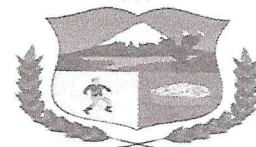




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 699 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 JUL. 2026



VISTOS: El Memorandum N° 2623-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 10 de julio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 272-11-DG-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 18 de mayo del 2011, en mérito de la Opinión Legal N° 242-2026-OAJ-DISA AP II, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 272-11-DG-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 18 de mayo del 2011, en su artículo primero se acredita y reconoce a doña Sandra Milagros Chirinos Llacsahuanga, de profesión Enfermera al haber cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en el Puesto de Salud Belén de Anta de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, en la modalidad de SERUMS remunerado, del 06 de mayo del 2010 al 05 de mayo del 2011, (...);



Que, con Hoja de Trámite N° 6718, de fecha 05 de junio del 2026, la administrada Sandra Milagros Chirinos Llacsahuanga, solicita la rectificación de la resolución antes referida, ya que no se consignó en su oportunidad el grado de dificultad del SERUMS, perteneciendo al quintil extremo pobre, presupuesto Nacional;

Que, con Opinión Legal N° 242-2026-OAJ-DISA AP II, de fecha 07 de julio del 2026, el Asesor Legal, concluye que existe un error material por omisión en la Resolución Directoral N° 272-11-DG-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 18 de mayo del 2011, por lo que resulta procedente la rectificación solicitada por la administrada según el amparo legal de la Ley N° 27444; (...);

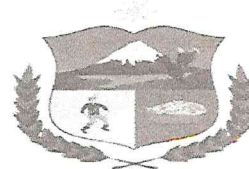
Que, con el Memorandum N° 2623-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 10 de julio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 272-11-DG-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 18 de mayo del 2011, en mérito de la Opinión Legal N° 242-2026-OAJ-DISA AP II, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 699 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 16 JUL. 2026

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 272-11-DG-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 18 de mayo del 2011, de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO 1°. - ACREDITAR y reconocer a doña Sandra Milagros Chirinos Llacsahuanga, de profesión Enfermera al haber cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en el Puesto de Salud Belén de Anta de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, en la modalidad de SERUMS remunerado, del 06 de mayo del 2010 al 05 de mayo del 2011, (...);

DEBE DECIR:

ARTICULO 1°. - ACREDITAR y reconocer a doña Sandra Milagros Chirinos Llacsahuanga, de profesión Enfermera al haber cumplido el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en el Puesto de Salud Belén de Anta, distrito de Turpo, Provincia Andahuaylas, Departamento Apurímac, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, en la modalidad de SERUMS remunerado, **bajo la condición socioeconómica de QUINTIL extremo Pobre**, del 06 de mayo del 2010 al 05 de mayo del 2011, (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 272-11-DG-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 18 de mayo del 2011.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RESOLUCIONES

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

